



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

10 DE AGOSTO DE 2023

No. 1167 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México 2
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales relativos al pago de los derechos por los servicios de control vehicular, que se indican 8
- ♦ **Aviso** 11

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartados A numeral 1 y C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 198 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el artículo 13 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que las disposiciones en materia de movilidad deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto. A su vez, el artículo 198 de la referida ley, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno establecerá en el Reglamento de Tránsito las normas para la circulación de peatones y vehículos en las vialidades de conformidad con la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la normativa de la materia, así como determinar los requisitos legales y administrativos que deben cubrir los conductores y las características de seguridad con las que deberán contar los vehículos y conductores para circular en el territorio de la Ciudad.

Que con base en el incremento del uso de motocicletas en la Ciudad de México y la cantidad de hechos de tránsito asociados a ello, es necesario reformar las disposiciones en materia de tránsito relativas al uso adecuado de la motocicleta y los riesgos asociados a la misma, con la finalidad de reducir la comisión de conductas que ponen en peligro la integridad física y la vida de las personas conductoras de estos vehículos y de la ciudadanía en general; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO: Se **MODIFICAN** los párrafos segundo y tercero de la fracción X del artículo 11; la fracción XXI y último párrafo del artículo 30; la fracción I del artículo 33; el párrafo segundo de la fracción II, los incisos b) y d) de la fracción III del artículo 37; los incisos a) y b) de la fracción I y la fracción IV del artículo 44; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 45; los párrafos segundo y último del artículo 62; el artículo 63; los párrafos segundo, cuarto, tabla anexa, penúltimo y último del artículo 64; los párrafos primero, segundo y último del artículo 66; las fracciones II, IV y tercer párrafo del artículo 67; se **ADICIONAN** los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 al inciso d) de la fracción III del artículo 37; las fracciones I Bis y III Bis del artículo 67, y se **DEROGA** el párrafo decimocuarto del artículo 64, todos del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. Se prohíbe a los conductores de todo tipo de vehículos:

I. a IX. ...

X. ...

a) a d) ...

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan los incisos b) y c) de la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 20, 25 o 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y tres puntos a la licencia para conducir.

En caso de infringir lo dispuesto en los incisos a) y d) de este artículo, serán sancionados con una multa equivalente a 40, 50 o 60 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y seis puntos a la licencia para conducir.

XI. a XV. ...

Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

I. a XX. ...

XXI. Cuando se estacionen vehículos **matriculados en la Ciudad de México**, en lugares autorizados para tal fin, e infrinjan alguna de las hipótesis contempladas en los incisos de la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este artículo.

...

En los casos a que hacen referencia las fracciones I, II, **III**, V, VI, VIII, IX, X, **XI**, XII, XIV incisos b) y c), XV, XVI y XIX del presente artículo se usará grúa para que el vehículo sea remitido al depósito vehicular.

Artículo 33.- Aún cuando se encuentre presente el conductor o alguna otra persona, los vehículos motorizados estacionados serán inmovilizados por el agente autorizado para infraccionar, cuando:

I. Los vehículos que se encuentren estacionados en lugares prohibidos según lo establecido en el artículo 30 fracciones IV, VII, XIII y XVIII de este ordenamiento, imponiéndose la multa que señale el referido artículo;

II. ...

Artículo 37. Los conductores y ocupantes de los vehículos deben de cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente artículo de acuerdo a la naturaleza propia de cada vehículo

I. ...

II. Los conductores de vehículos motorizados deben:

a) a e) ...

Los conductores de vehículos motorizados que infrinjan los incisos a), b), d) y e) de la presente disposición serán sancionados con una multa equivalente a 5, 7 o 10 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente y un punto de penalización a la **licencia para conducir** o en caso de infracciones captadas a través de sistemas tecnológicos se sancionará con un punto de penalización a la matrícula vehicular.

...

III. Adicionalmente, los motociclistas deben:

a) ...

b) Llevar a bordo sólo la cantidad de personas **que señale la tarjeta de circulación**;

c)...

d) Utilizar casco protector, diseñado exclusivamente para la conducción de motocicleta, que cuente con especificaciones de seguridad, y asegurarse que la persona acompañante también lo porte; el casco deberá encontrarse debidamente colocado en la cabeza y abrochado, sin muestras de deterioro ni con fracturas visibles; asimismo, deberá contar con la certificación aplicable y/o con los siguientes elementos de seguridad:

1. **Armazón:** barrera rígida que le da forma estructural y brinda protección;
2. **Relleno amortiguador:** relleno de 3 a 4 centímetros de espesor para absorber impactos;
3. **Relleno de confort:** parte del casco que está en contacto con la cabeza del usuario y contribuye a que el casco se ajuste correctamente a la cabeza;
4. **Sistema de retención:** mecanismo que mantiene el casco en la cabeza durante una colisión, donde por acción de la inercia el mismo tiende a salirse de su lugar. Consta de correas, anclajes y mecanismo de cierre o abrochado; y,
5. **Visor:** debe asegurar la correcta visibilidad y ser resistente ante el impacto de objetos.

e) ...

...

...

IV. y V. ...

...

...

Artículo 44. Los conductores de vehículos motorizados deben cumplir con los requisitos legales especificados por cada tipo de vehículo del que se trate:

I. Conductores de vehículos motorizados de uso particular, deberán:

a) Cuando sean menores de edad, portar permiso para conducir automóviles. **Las motocicletas no podrán ser conducidas por menores de edad;**

b) Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente en formato físico o digital, correspondiente al tipo de vehículo. **Tratándose de motociclistas deberán portar la licencia tipo A1, A2 o permanente;**

...

II. y III...

IV. Los conductores de vehículos de transporte escolar, **de personal y turístico** deberán:

a) a c) ...

...

V. a VI. ...

...

Artículo 45. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio de **la Ciudad de México** deberán de contar con:

I. a III...

IV. Tarjeta de circulación vigente, **en formato físico o digital.**

...

...

Artículo 62. El pago de la multa se puede realizar en:

I. a III. ...

El infractor tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la boleta de sanción para realizar el pago, teniendo derecho a que se le descuenta un 50% del monto de la misma, con excepción de la sanción que establecen los artículos **30, fracción XXI**, y 33, fracción II, de este Reglamento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

...

Al **detectar** una infracción, con fundamento en los artículos 50 o 51 de este ordenamiento, el agente deberá retener la licencia de conducir; tratándose de licencias de conducir expedidas por la Secretaría, Seguridad Ciudadana informará a la Secretaría para que proceda conforme a los artículos 67 y 68 de la Ley.

Artículo 63. La Secretaría del Medio Ambiente **de la Ciudad de México** podrá expedir las disposiciones necesarias para que los Centros de Verificación Vehicular **de la Ciudad de México** constaten que no existen adeudos por multas derivadas de infracciones al presente Reglamento, previamente a que se inicien las pruebas correspondientes al procedimiento de verificación vehicular.

Artículo 64....

Las sanciones que se impongan por invasión de carriles confinados, **así como las impuestas** a matrículas vehiculares de personas morales, matrículas vehiculares de transporte público, matrículas vehiculares de transporte de carga, matrículas vehiculares de taxis y matrículas vehiculares de otra entidad federativa o país que circulen en el territorio de la Ciudad de México, y que sean captadas por sistema tecnológico, serán siempre de carácter monetario.

...

Para infracciones con penalización de 5 puntos, las matrículas vehiculares tendrán amonestación en **la primera infracción** que registren en cada ciclo de verificación vehicular, conforme a **la primera sanción contemplada** en la tabla del esquema de contabilidad de puntos.

El esquema de contabilidad de puntos se rige por la siguiente tabla:

Puntos restantes	Sanción
9 o primera infracción	Amonestación
8 o segunda infracción	Curso en línea básico
7	Curso en línea intermedio
6	Curso en línea avanzado
5	Taller de sensibilización presencial
4	2 horas de trabajo en favor de la comunidad
3	2 horas de trabajo en favor de la comunidad
2	2 horas de trabajo en favor de la comunidad
1	2 horas de trabajo en favor de la comunidad

...

...

...

...

...

I. a VII...

...

...

...

Se deroga.

...

1. a 3. ...

...

...

Cuando se trate de sanciones por infracciones a este Reglamento impuestas por el Agente autorizado para infraccionar y emitidas mediante equipos electrónicos portátiles, la boleta de infracción se dará a conocer a los interesados, a través del número de teléfono celular o el correo electrónico que el ciudadano haya proporcionado para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. En caso de negativa se hará constar dicha situación y **será notificada vía electrónica.**

Las sanciones impuestas por sistemas tecnológicos **se notificarán vía electrónica**, a través de la página <http://www.tramites.cdmx.gob.mx/infracciones/>.

Artículo 66.- Las licencias para conducir se cancelarán al acumular doce puntos de penalización.

La Secretaría realizará el cómputo de los puntos de penalización con base en las boletas de sanción expedidas por Seguridad **Ciudadana**, que hubieran sido impuestas con información de la licencia del conductor presente en el momento de la conducta infractora.

...

...

...

...

...

Las personas cuya licencia haya sido cancelada y conduzcan algún vehículo en el lapso a que se refiere el párrafo anterior, serán sancionadas con la remisión del vehículo al depósito y una multa de ciento ochenta veces la Unidad de **Medida y Actualización** vigente.

Artículo 67.- Sólo procederá la remisión de vehículos al depósito en los siguientes casos:

I. ...

I Bis. Vehículos de conductores que contravengan lo dispuesto en las fracciones III inciso b) y X inciso a) y d) del artículo 11 de este Reglamento.

II. Vehículos de conductores que transgredan lo dispuesto en las fracciones I, II, **III**, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV incisos b) y c), XV, XVI y XIX del artículo 30 y fracciones II y XI del artículo 34 de este Reglamento; siempre y cuando no se encuentre el conductor a bordo del vehículo o éste se negase a retirarlo, inmediatamente después de haberse impuesto la infracción;

III...

III Bis. Motocicletas que transgredan lo previsto en las fracciones II y III del artículo 21, la fracción III incisos b) y d) del artículo 37 y la fracción III incisos c) y e) del artículo 38 de este Reglamento;

IV. Vehículos de conductores que transgredan lo previsto en las fracciones **I incisos a) y b)**, **II inciso a)**, IV inciso a) y V inciso a) del artículo 44 y todas las fracciones del artículo 45 de este ordenamiento;

V. y VI. ...

...

Se procederá a la remisión del vehículo al depósito aun cuando el conductor se encuentre a bordo, si en aquél se encontrasen personas **menores de edad**, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas. El Agente autorizado para infraccionar impondrá la sanción que corresponda y esperará el arribo de **una** persona **que se haga** responsable de las mismas, para proceder de inmediato a la remisión del vehículo, salvo que se encuentre dentro de los supuestos previstos en el artículo 68 primer párrafo de este Reglamento.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a los **cuarenta y cinco días naturales** posteriores a su publicación, el 24 de septiembre de 2023.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de agosto del dos mil veintitrés. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES RELATIVOS AL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE SE INDICAN

MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 5°. apartado A, numeral 3, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I, XI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12, fracciones I, y LV, 55, fracción I, 56, fracción IV, 137, fracción VIII y 140 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 4°, 6°, 7°, fracciones I y II, 8°, 9°, fracción III, 19, párrafo primero y 224, fracción I, del referido Código Fiscal; 114, apartado A, fracciones I y II, y 120 apartado A, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; así como 2°, 7° fracciones II y XI, 13, 20, fracciones II, XI y XVIII, y 193, fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la referida Constitución Federal establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda; asimismo, dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la mencionada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de conformidad con los artículos 137, fracción VIII, y 140 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el Registro Público del Transporte, es integrado por el registro de vehículos matriculados en esta Ciudad, mismos que para el caso de transporte particular, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera.

Que el artículo 114, apartado A, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que la Secretaría de Movilidad implementará los sistemas y mecanismos necesarios para el Control Vehicular y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el caso de vehículos de transporte particular, el alta de vehículos nuevos del padrón vehicular y el alta de vehículos usados del padrón vehicular, provenientes de las entidades federativas, así como de procedencia extranjera, previa comprobación de su legal introducción al país.

Que el artículo 224, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece el pago de derechos por los servicios de control vehicular respecto a motocicletas y motonetas, corresponde al trámite de alta que comprende expedición inicial de placa y tarjeta de circulación.

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno de la Ciudad de México es orientar, promover y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, y garantizar la integración de un padrón vehicular robusto que permita contar con certeza de los vehículos que circulan en esta Entidad.

Que el artículo 44, fracción I del referido Código Fiscal, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, o autorice su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias; lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar a las personas propietarias de motocicletas y motonetas que requieran registrar dichos vehículos en esta Ciudad, con el fin de otorgar certeza respecto a su conducción, y facilitar el cumplimiento a sus obligaciones fiscales; por lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES RELATIVOS AL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto reducir el pago de los derechos que se indican en el numeral **SEGUNDO**, a las personas físicas interesadas en llevar a cabo el trámite de alta vehicular de motocicletas y motonetas, nuevas o usadas, en el padrón vehicular de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reduce en un 50% el pago de los derechos por los servicios de control vehicular que correspondan al trámite de alta de motocicletas y motonetas, establecido en el artículo 224, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México (Código), a favor de los contribuyentes referidos en el numeral **PRIMERO**.

TERCERO.- Para acceder al beneficio que otorga la presente Resolución, los contribuyentes deberán realizar el trámite correspondiente ante las oficinas de Administración Tributaria y Centros de Servicios de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentando las documentales respectivas que acrediten la propiedad del vehículo, para que posteriormente sea emitido el formato múltiple de pago y, de esta manera, se encuentre en posibilidad de realizar el trámite respectivo ante la Secretaría de Movilidad.

CUARTO.- Para efectos de la aplicación de los beneficios enunciados en el presente instrumento, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México implementará los mecanismos respectivos que le permitan concluir los trámites en sus áreas de atención. Posteriormente proporcionará a la Secretaría de Administración y Finanzas la información de las placas de los vehículos correspondientes que fueron beneficiados con la presente Resolución.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes que soliciten el beneficio a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto. Para acreditar lo anterior, deberán presentar ante las autoridades encargadas de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado el beneficio contemplado en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejará sin efectos el beneficio otorgado.

Los contribuyentes que se acojan al beneficio establecido en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán el beneficio que se les hubiere otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales otorgados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código o diverso instrumento, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación del beneficio previsto en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

NOVENO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

DÉCIMO.- Las Secretarías de Administración y Finanzas, y de Movilidad, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos y operativos de los trámites de control vehicular, corresponderá a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación de este instrumento para efectos fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación y estará vigente durante los siguientes cuarenta y cinco días naturales, hasta el 24 de septiembre de 2023.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de agosto de 2023. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,390.00
Media plana.....	\$ 1,285.00
Un cuarto de plana	\$ 800.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$10.50)